

ESTATUTOS

de la Asociación de Padres

"La Santa Espina"

ASOCIACION DE PADRES DE  
ALUMNOS DEL CENTRO  
**LA SANTA ESPINA**  
Teléfono 56 50 64  
47641 CASTROMONTE  
(Valladolid)

Castromonte  
(Valladolid)

12 ABR. 1989

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Asociación de Padres de Alumnos "LA SANTA ESPINA", del Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA, de CASTROMONTE (Valladolid), acogida a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.



Artículo 2º

El ámbito de la Asociación es local y su domicilio se fija en el Centro SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA, situado en CASTROMONTE de VALLADOLID. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con el Artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 9.3 del Real Decreto 1533/1986, se celebrarán en los locales del Centro, en horas o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

ASOCIACION DE PADRES DE  
ALUMNOS DEL CENTRO  
LA SANTA ESPINA  
Teléfono 55 50 64  
47641 CASTROMONTE  
(Valladolid)

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º

1. La Asociación de Padres del Centro "LA SANTA ESPINA" se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar.
- f) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- g) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del Centro.
- h) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumbe en relación

con la educación de sus hijos.

- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.
- k) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- l) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- m) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- n) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

2. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio e ideario del Centro.

#### Artículo 4º

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres "LA SANTA ESPINA" podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de asociaciones de padres, o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.



### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS

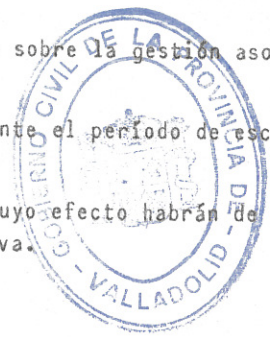
#### Artículo 5º

1. Serán socios las familias de los alumnos matriculados en el Centro, en las personas del padre y de la madre o el representante legal, siempre que lo soliciten expresamente.
2. Ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

#### Artículo 6º

1. Serán derechos de los asociados:
  - a) Elegir y ser elegibles para todas las funciones representativas de la Asociación.
  - b) Tener voz y voto en la forma que especifica el Artículo anterior.
  - c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
  - d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.

- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
- f) Beneficiarse de las ayudas que pueda disponerles la Asociación durante el período de escolaridad obligatoria de sus hijos.
- g) Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.



2. Serán deberes de los socios:

- a) Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y la eficacia en la ejecución de los mismos.
- e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicios.

Artículo 7º

Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado.
- b) Por baja de los hijos o tutelados en el Centro.
- c) Por falta injustificada al pago de las cuotas.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- f) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser refrendada por la Asamblea General.



CAPITULO IV

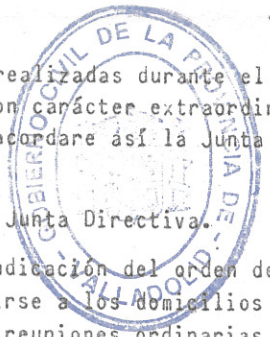
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, con las funciones que se especifican seguidamente.

Artículo 9º

1. La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año: una, en la primera quincena de octubre, para llevar a cabo la aprobación del plan general de actividades y del presupuesto general de la Asociación; y otra,



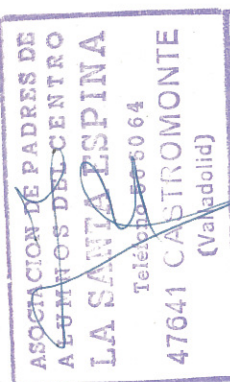
a finales de junio, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este período. Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios, o lo acordare así la Junta Directiva.

2. La Asamblea General comprende a los asociados y a los miembros de la Junta Directiva.
3. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados, con quince días de anticipación para las reuniones ordinarias y un mes para las extraordinarias.
4. La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella -presentes o representados-, la mayoría de los asociados y, en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea general en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días.
5. Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
  - b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
  - c) Establecer la cuota estatutaria.
  - d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.
6. Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:
  - a) Elegir los socios que hayan de ocupar cargos directivos.
  - b) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes estatutos.
  - c) Acordar igualmente la disposición o enajenación de bienes.
  - e) Nombrar administradores o representantes.
  - f) Acordar la solicitud de Asociación de utilidad pública.
  - g) Acordar la constitución de una federación de asociaciones de utilidad pública o el integrarse en ella, si ya existiese.
7. Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:
  - a) En la Asamblea General Ordinaria, la mayoría simple de los asociados asistentes, presentes o representados.
  - b) En la Asamblea General Extraordinaria, las dos terceras partes de los socios asistentes, presentes o representados.

Artículo 1oº

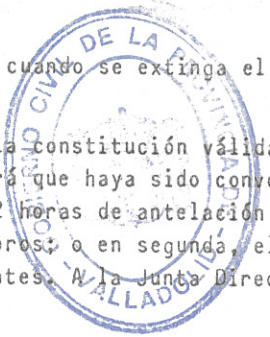
1. La Junta Directiva de esta Asociación estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y tres vocales.
2. Todos los cargos directivos serán elegidos, entre los asociados, por la Asamblea General Extraordinaria, a través de votación secreta, directa y personal, y su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de la Junta.

Las vacantes que se produzcan en este período serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General.



Los vocales designados en tales circunstancias cesarán de sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieren de sustituir.

3. La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al mes. Para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada por escrito, con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con 72 horas de antelación y estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; o en segunda el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un tercio de los vocales restantes. La Junta Directiva la reunirá preceptivamente el Presidente.



Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.

4. Serán funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- b) Organizar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Programar sus actividades.
- d) Administrar los fondos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 11º

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Velar por la disciplina y orden de la entidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva.
- f) Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- g) Evaluar periódicamente el trabajo realizado.

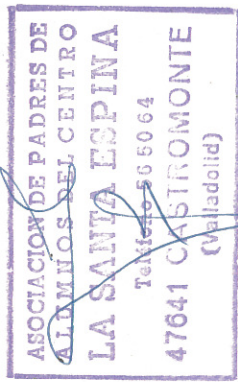
Artículo 12º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 13º

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- c) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
- d) Redactar la memoria anual de actividades.
- e) Citar a directivos y asociados para las reuniones.
- f) Expedir certificaciones.



Artículo 14º

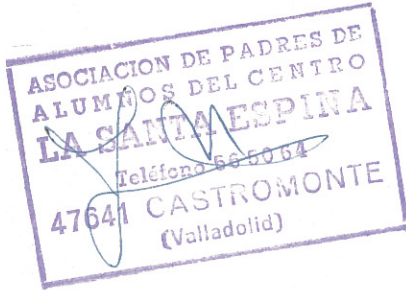
Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación, para su aprobación en Junta Directiva.
- c) Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles para conocer, en cualquier momento, la situación económica de la Asociación.
- d) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa aprobación en Junta Directiva.
- e) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.



Artículo 15º

Además de sus funciones ordinarias, los Vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendados.



CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 16º

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los bienes sociales. La Asociación no tiene fin de lucro.
2. La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General Ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.
3. La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quien si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que, por la Junta Directiva, se resuelva con arreglo a derecho.
4. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consistentes en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.
5. El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.
6. El presupuesto anual no excederá de un total de un millón de pesetas.

7. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 17º

La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido. La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la Asamblea General Extraordinaria.



DILIGENCIA,

por la cual Don José Mª Cantera Briso-Montiano, en su calidad de Secretario de esta Asociación, certifica que estos Estatutos son exactamente los que fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de Enero de 1987

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de Catorce de diciembre de 1987  
Valladolid, 14 de diciembre de 1987

SECRETARIO

*Jose Mª Cantera*  
José Mª Cantera

El Gobernador Civil,

*Domingo Ferreiro Picado*

Fdo.: Domingo Ferreiro Picado

